

contestación a la reforma de la demanda Radicado No. 2020-313

Sara Valbuena <s.valbuena@legalnova.co>

Mié 16/06/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: viascolas@outlook.com <viascolas@outlook.com>; clinccosas@gmail.com <clinccosas@gmail.com>;

angela.reyesg@hotmail.com <angela.reyesg@hotmail.com>; camiloalvarado@legalnext.co <camiloalvarado@legalnext.co>;

Daniela Suárez <d.suarez@legalnova.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

OSCAR BARRERA CONTESTACIÓN PARA RADICAR.pdf; Anexo E. constancia de procesos señor Oscar Barrera.pdf; Anexo A. Auto que admite la subsanación de la demanda. CLINCCO - OSCAR BARRERA.pdf; Anexo D. Asunción de responsabilidad Lina Lizarazo.pdf; Anexo B. CONSTANCIA DE REMISIÓN LINK EXPEDIENTE. .pdf; Anexo C. Constancia de comunicaciones con la señora Lina Lizarazo.pdf;

Doctor,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ D.C.

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Radicado: 11001310302320200031300

Demandante: VIASCOL S.A.S | NIT. 900.083.485-9

Demandado: CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S | NIT. 900.435.796-6

OSCAR LEONEL BARRERA REYES.

SARA JULIANA VALBUENA SILVA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.015.423.571 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 290.889 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica s.valbuena@teclegal.co **con personería reconocida en el proceso de referencia**, obrando en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.476.942 de Bogotá D.C., (*en adelante, "Oscar Barrera" o "mi representado"*), por medio del presente escrito allegó contestación de la demanda con sus correspondientes anexos.

Feliz día.



Sara Juliana Valbuena Silva

Head Of Litigation

s.valbuena@legalnova.co

+57 315 578 7049

www.legalnova.co



[linkedin icon](#)



[instagram icon](#)



[facebook icon](#)



[youtube icon](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo treintiuno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00313 00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que obra a posición 49 del cuaderno uno del expediente virtual, de conformidad con los artículos 93, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la reforma de la demanda, en consecuencia, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de VIASCOL SAS, contra CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS y OSCAR LEONEL BARRERA REYES como integrantes del CONSORCIO CB TUNJUELITO 2017, para que en el término de cinco días paguen las siguientes cantidades:

1.- \$108'354.887,96, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No. P-80499397 allegado como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de enero 3 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- \$100'000.000, por concepto de capital contenido en el pagares No. P-80499501 aportado como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 15 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en el 295 *ibidem*, haciéndoles saber que cuentan con el término que establece el numeral 4 del artículo 93 *ejusdem* para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Se reconoce personería a la abogada Angela Patricia Reyes González, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(3)

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09e452192b4cecbe22e6dc035b55f1486a02403d6d3848470edee739eb823fd**

Documento generado en 31/05/2021 07:49:43 PM



Sara Valbuena <s.valbuena@legalnova.co>

REMITO LINK EN PROCESO DIGITAL 2020-00313

Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 de junio de 2021, 17:54
Para: "s.valbuena@teclegal.co" <s.valbuena@teclegal.co>, "d.suarez@teclegal.co" <d.suarez@teclegal.co>,
"s.valbuena@legalnova.co" <s.valbuena@legalnova.co>
CC: "camiloalvarado@legalnext.co" <camiloalvarado@legalnext.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12
TEL. 2821994

Cordial saludo:

De acuerdo a su solicitud me permito remitirle copia integral del expediente digital 2020-00313 a través del enlace de **OneDrive** en este correo para lo de su conocimiento y actuación correspondiente.

ENLACE:

 [11001310302320200031300](#)

Procédase de conformidad.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atte.

Javier A. Arevalo Vargas

Asistente Judicial

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Lina Marcela Lizarazo Cuevas llizarazo.clincco-lcb@outlook.com
Asunto: Re: Contrato Tunjuelito - Viascol
Fecha: 10 de junio de 2019, 3:59 p.m.
Para: Oscar Leonel Barrera Reyes jopba@yahoo.com

LM

Oscar

El pagaré ya lo había cambiado desde el año pasado quedando solo yo como responsable.

Este año cómo estás bien enterado estoy pagando con mi trabajo a través de ese subcontrato.

Saludos y los mismo deseos.

Lina Lizarazo

Descarga [Outlook para iOS](#)

De: Oscar Leonel Barrera Reyes <jopba@yahoo.com>
Enviado: Monday, June 10, 2019 3:33:21 PM
Para: Lina Marcela Lizarazo Cuevas
Asunto: Re: Contrato Tunjuelito - Viascol

Buenas Lina, te copio la comunicación que le radique a Viascol como te escribí en el correo anterior, así mismo te agradezco que te comuniques con la señora Magdalena pues las cosas están escalado a otro nivel y esta amenazando con embargar mi patrimonio por el saldo que le debes, no se como encontró los datos de mi propiedad y tiene un certificado de libertad que por cierto lo tengo hipotecado con Davivienda. Así este con hipoteca ella podrá embarga, en el figurara mi esposa también. Entiendo por la situación que estas pasando pero por favor no me arrastres a mi también con tus problemas financieros. la situación es complicada y a la única persona que le contestas a Doña Magdalena soy yo tratando de dilatar el tema. Muy cordialmente le pido que por favor levante otra letra diferente o otro tipo de acuerdo y pueda recoger la letra donde figura tu hermana, yo y tu misma.
la

Oscar Leonel Barrera Reyes
jopba@yahoo.com
Cel: 3102462130

El 28/05/2019, a las 4:23 p.m., Lina Marcela Lizarazo Cuevas <llizarazo.clincco-lcb@outlook.com> escribió:

Ok

Igual yo he estado respondiendo SOLA siempre.

El 28/05/19, 4:21 p. m., "Oscar Leonel Barrera Reyes" <jopba@yahoo.com> escribió:

Buenas tardes, te informo y lamentando la situación difícil para ti como terminaron las cosas con el Contrato de Tunjuelito, personalmente le are llegar una comunicación a Viascol para que desista de mi firma con el préstamo que te efectuaron el año pasado para las obras de Tunjuelito, la situación financiera del contrato tu la manejaste y es de su total responsabilidad de los resultados del mismo, así las cosas LINA solo le deseo lo mejor para ti y tu empresa y que por favor busque otro apoyo diferente al mío propio.

Cordialmente.

Oscar Leonel Barrera Reyes
jopba@yahoo.com
Cel: 3102462130

De: Lina Marcela Lizarazo Cuevas llizarazo.clincco-lcb@outlook.com
Asunto: Re: Contrato Tunjuelito - Viascol
Fecha: 28 de mayo de 2019, 4:23 p.m.
Para: Oscar Leonel Barrera Reyes jopba@yahoo.com

LM

Ok

Igual yo he estado respondiendo SOLA siempre.

El 28/05/19, 4:21 p. m., "Oscar Leonel Barrera Reyes" <jopba@yahoo.com> escribió:

Buenas tardes, te informo y lamentando la situación difícil para ti como terminaron las cosas con el Contrato de Tunjuelito, personalmente le are llegar una comunicación a Viascol para que desista de mi firma con el préstamo que te efectuaron el año pasado para las obras de Tunjuelito, la situación financiera del contrato tu la manejaste y es de su total responsabilidad de los resultados del mismo, así las cosas LINA solo le deseo lo mejor para ti y tu empresa y que por favor busque otro apoyo diferente al mío propio.

Cordialmente.

Oscar Leonel Barrera Reyes
jopba@yahoo.com
Cel: 3102462130

De: Oscar Leonel Barrera Reyes jopba@yahoo.com
Asunto: Contrato Tunjuelito - Viascol
Fecha: 28 de mayo de 2019, 4:20 p.m.
Para: Lina Marcela Lizarazo Cuevas llizarazo.clincco-lcb@outlook.com



Buenas tardes, te informo y lamentando la situación difícil para ti como terminaron las cosas con el Contrato de Tunjuelito, personalmente le are llegar una comunicación a Viascol para que desista de mi firma con el préstamo que te efectuaron el año pasado para las obras de Tunjuelito, la situación financiera del contrato tu la manejaste y es de su total responsabilidad de los resultados del mismo, así las cosas LINA solo le deseo lo mejor para ti y tu empresa y que por favor busque otro apoyo diferente al mío propio.

Cordialmente.

Oscar Leonel Barrera Reyes
jopba@yahoo.com
Cel: 3102462130

De: **Oscar Leonel Barrera Reyes** jopba@yahoo.com 
Asunto: Re: Contrato Tunjuelito - Viascol
Fecha: 10 de junio de 2019, 3:33 p.m.
Para: Lina Marcela Lizarazo Cuevas llizarazo.clincco-lcb@outlook.com

OL

Buenas Lina, te copio la comunicación que le radique a Viascol como te escribí en el correo anterior, así mismo te agradezco que te comuniqués con la señora Magdalena pues las cosas están escalado a otro nivel y esta amenazando con embargar mi patrimonio por el saldo que le debes, no se como encontró los datos de mi propiedad y tiene un certificado de libertad que por cierto lo tengo hipotecado con Davivienda. Así este con hipoteca ella podrá embargar, en el figurara mi esposa también. Entiendo por la situación que estas pasando pero por favor no me arrastres a mi también con tus problemas financieros. la situación es complicada y a la única persona que le contestas a Doña Magdalena soy yo tratando de dilatar el tema. Muy cordialmente le pido que por favor levante otra letra diferente o otro tipo de acuerdo y pueda recoger la letra donde figura tu hermana, yo y tu misma.

OSCAR LEONEL BARRERA REYES

Bogotá, Junio 04 del 2019

Señores:
VIASCOL SAS
Ing. LUIS FERNANDO MORENO RUBIO.
Representante legal
Ciudad

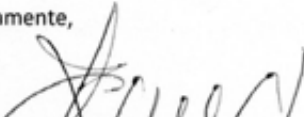
DG- 01-04

REFERENCIA: **Compromisos- Contrato Tunjuelito.**

Reciba un cordial saludo.

Agradeciendo el aporte financiero para el contrato de la referencia, le manifiesto que dicha obra ya fue recibida por parte de la interventoría según correo enviado por la empresa Clinco representada por la Ing, Lina Lizarazo. Le he comunicado a la Ingeniera en correo enviado el día 28 de Mayo del año en curso, para que desista por motivos ajenos a mi voluntad de mi firma en el respaldo del recurso que ustedes aportaron. Dichos movimientos financieros fueron manejados absolutamente por la empresa Clinco y de su propia responsabilidad para la ejecución de los trabajos. Tengo entendido que ella esta efectuando un subcontrato con ustedes y sin entrar en detalle que no me corresponde se pueda finiquitar el asunto. Solo departe mía, espero lo mejor para ustedes y para la empresa Clinco a la cual conozco a su representante hace 10 años y se de su capacidad, responsabilidad y honestidad.

Atentamente,



De: Oscar Leonel Barrera Reyes jopba@yahoo.com
Asunto: Procesos Clinco- Ob
Fecha: 1 de marzo de 2021, 1:17 p.m.
Para: CLINCCO S. A. S. clinccosas@gmail.com

OL

Buenos Tardes Lina.

De acuerdo a nuestra ultima conversación vía WhatsApp donde te manifestaba que me eximieras de cualquier responsabilidad del consorcio Tunjuelito y donde me respondiste que mi firmabas para que no preocupara. Te comento que tome la decisión de que este documento fuera por intermedio de un abogado, para este caso contrate los servicios profesionales de un abogado para que me representara legalmente en estos procesos judiciales. De alguna manera tendré que defender mi patrimonio que se esta viendo afectado con todo esto que me esta pasando.

La abogada te enviara vía correo el documento para que tu lo revises y lo firmes, este mismo tendrá como testigos a tu abogado y el mío propio. Yo hable con el Doc Camilo sugiriéndome esas firmas como testigos por que el documento se presentara sin ser notariado.

Lina, te agradezco la voluntad que puedas tener con migo para solucionar estos temas Jurídicos , así mismos ustedes de la mejor manera lleguen a un buen acuerdo con Viascol. Que puedas tener el mejor acercamiento a Luis Fernando y a Diana, que nos dieron la confianza y la buena disposición con sus recursos para la ejecución de la obra. Espero que para tu empresa y la de Viascol mismo termine reitero de la mejor manera y puedan finiquitar este impasse que nos esta perjudicando en demandas jurídicas.

Att, Oscar Barrera Reyes

De: Oscar Leonel Barrera Reyes <jopba@yahoo.com>
Asunto: Fw: Demanda de Viascol.
Fecha: 13 de febrero de 2021, 2:16 p.m.
Para: CLINCCO S. A. S. <clincosas@gmail.com>

OL

Reenvío el correo que te envié ayer.....

----- Mensaje reenviado -----

De: Oscar Leonel Barrera Reyes <jopba@yahoo.com>
Para: Lina Marcela Lizarazo Cuevas <llizarazo.clincco-lcb@outlook.com>
CC: Lina Marcela Lizarazo Cuevas <lina.lizarazo@clincco.com>
Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 5:54:58 PM GMT-5
Asunto: Demanda de Viascol.

Buenas tardes Lina,

Anoche revisando mi correo, me encontré en el spam otro proceso ejecutivo en contra mía (por ser integrante del Consorcio CB Tunjuelito), ahora con Viascol como demandante.. Hoy me fui al banco Davivienda a verificar si tenía alguna medida cautelar y me entregaron la relación de procesos que tengo en contra y resulta que aparece Viascol, sumados a los de Geomatrix (Vertices), Geotecnia & Cimentaciones. Lina, te di toda mi confianza para que con mi experiencia avanzaras con tu empresa y así es como me estás pagando.

No entiendo cómo es posible que ni siquiera me hayas informado de esta nueva demanda de Viascol y de que no hubieras pagado la deuda que contrajiste con ellos a nombre del consorcio, cuando te escribí el pasado 7 de febrero preguntándote por tus cosas y no me comentaste sobre este nuevo embargo, te marqué varias veces y no respondiste mi llamada, intenté de nuevo comunicarme el lunes siguiente y nada. Es mas, desde el año pasado no contestas mis llamadas.. Me siento muy triste con todo esto que ha pasado, y no puedo seguir respaldando con mi patrimonio las deudas que contrajiste a nombre del consorcio y las decisiones que tomaste, muchas veces sin ni siquiera consultarme, pero que ahora me han causado múltiples perjuicios no solo económicos, sino personales y profesionales. Esto es algo que no puedo seguir permitiendo.

Entendí en principio y de buena fe tus problemas financieros que llevaron al embargo de mis cuentas bancarias, pero ahora con la demanda de Viascol la situación es mucho mas grave.

Tu fuiste la que se encargó de administrar la totalidad de los recursos del Consorcio Tunjuelito y tomaste todas las decisiones del mismo, financieras, administrativas y técnicas. Es mas, en la demanda de Viascol no estaba enterado del ultimo pagaré por valor de 100 millones que firmaste a nombre del Consorcio el día 14 noviembre del 2018, cosa que me parece muy grave, porque por lo visto abusaste de las facultades que tenías como representante legal del Consorcio y me involucraste en deudas y decisiones en las que yo no tuve nada que ver, como fue el caso de los 100 millones de pesos adicionales que les pediste y el incumplimiento en los pagos de algunas de esas deudas, como se indica en las distintas demandas ejecutivas en contra del consorcio.

Yo te acompañé el día 12 febrero del 2018 en la firma del primer desembolso por 200 millones y para mí esa era la deuda a capital con Viascol y tenía la esperanza de que cumplieras con dicho pago para evitar este tipo de situaciones.

En mi proceder de transparencia y honestidad, le envié una carta a Ing.Luis Fernando con Copia a la Ing. Diana donde desistí del apoyo financiero, ya que en primer lugar, ya habíamos recibido por la interventoría la obra del ConsorcioTunjuelito y en segundo lugar, me había enterado que Viascol te subcontrató en un proyecto para que tuvieras el dinero necesario para poder pagar esa deuda. Pedí devolución del pagare que firmé el 12 febrero del 2018, en comunicación enviada a Viascol el día 04 de junio del 2019, que previamente te había informado con un correo el día 28 de Mayo. Afortunadamente el pagaré firmado por mí, fue devuelto por parte de Viascol y destruido en su momento como lo puede corroborar la Ing. Diana.

Te reitero que la responsabilidad de todas las transacciones de los dineros de todos estos procesos que me involucraste fue absoluta de Clincco, en cabeza tuya como representante legal. Es mas, del acuerdo por prestar mi experiencia para este Consorcio Tunjuelito aun esta pendiente que Clincco me pague el 50 % de la factura (por valor de 60 millones) ya que otro 50% lo descontamos el informe tecnico para Invias.

Lina, te solicito que por favor nos reayunemos con el Ing. Luis Fernando y la Ing. Diana para la devolución la

Lina, te solicito que por favor nos reunamos con el Ing. Luis Fernando y la Ing. Diana para dar solucion lo más pronto posible a esta grave demanda en la que me estoy viendo injustamente afectado, y lo manifiesto a nombre propio porque de los dos soy el mas afectado por ser la persona natural y por no tener nada que ver con el pago de esas deudas que se están reclamando.

Como consecuencia de los procesos ejecutivos que se han presentado en contra del consorcio, del cual repito yo nunca participé y la totalidad de las decisiones las tomaste tú, he tenido que pasar por más de un año con mis cuentas embargadas sin poder acercarme a una entidad financiera para pedir algún préstamo para solucionar mis problemas financieros. Perdí todo ese buen manejo de 25 años en el sector bancario, mi trabajo que es la búsqueda de negocios en los proyectos licitatorios de alguna manera se ven afectados con el riesgo de un embargo en el caso que sean adjudicados.

Con la demanda que interpuso Viascol se afectaron aun mas todas mis cuentas bancarias por ser demanda de mayor cuantia, lo cual me ha perjudicado muchísimo, te adjunto el documento que recibí del banco.

Así las cosas, en la reunión que te solicito, te pido que me eximas de toda responsabilidad con un documento registrado por notaria, y se llegue a un acuerdo con respecto a la suma que se adeuda, tu lo tienes absolutamente claro y creo que Viascol también, que no interferí para nada en las transacciones que realizaste con los dineros del Consorcio.

Yo espero una pronta respuesta tuya, y te pido que atiendas a mi solicitud porque con todas estas demandas no quiero que se eleve a otras instancias que nos podrían perjudicar más, por lo que lo más conveniente es llegar a un acuerdo que ponga fin a este proceso lo más pronto posible y así evitar mayores perjuicios para ambos, de lo contrario, me veré obligado a iniciar acciones legales de mi parte a las que preferiría no tener que recurrir, pero entenderás que yo no puedo seguir en esta situación.

Quedo atento a tu respuesta.

Anexo documento del Banco.

Oscar Barrera



Relacion Demandas
.pdf

De: CLINCCO S.A.S clincosas@gmail.com
Asunto: Re: Procesos Clinco- Ob
Fecha: 1 de marzo de 2021, 1:42 p.m.
Para: Oscar Leonel Barrera Reyes jopba@yahoo.com

CS

Ok Oscar

Lina Lizarazo

Desde mi iPhone

De: Oscar Leonel Barrera Reyes <jopba@yahoo.com>
Enviado: Monday, March 1, 2021 1:17:42 PM
Para: CLINCCO S. A. S. <clincosas@gmail.com>
Asunto: Procesos Clinco- Ob

Buenos Tardes Lina.

De acuerdo a nuestra ultima conversación vía WhatsApp donde te manifestaba que me eximieras de cualquier responsabilidad del consorcio Tunjuelito y donde me respondiste que mi firmabas para que no preocupara. Te comento que tome la decisión de que este documento fuera por intermedio de un abogado, para este caso contrate los servicios profesionales de un abogado para que me representara legalmente en estos procesos judiciales. De alguna manera tendré que defender mi patrimonio que se esta viendo afectado con todo esto que me esta pasando.

La abogada te enviara vía correo el documento para que tu lo revises y lo firmes, este mismo tendrá como testigos a tu abogado y el mío propio. Yo hable con el Doc Camilo sugiriéndome esas firmas como testigos por que el documento se presentara sin ser notariado.

Lina, te agradezco la voluntad que puedas tener con migo para solucionar estos temas Jurídicos , así mismos ustedes de la mejor manera lleguen a un buen acuerdo con Viascol. Que puedas tener el mejor acercamiento a Luis Fernando y a Diana, que nos dieron la confianza y la buena disposición con sus recursos para la ejecución de la obra. Espero que para tu empresa y la de Viascol mismo termine reitero de la mejor manera y puedan finiquitar este impasse que nos esta perjudicando en demandas jurídicas.

Att, Oscar Barrera Reyes

De: Lina Marcela Lizarazo Cuevas llizarazo.clincco-lcb@outlook.com
Asunto: Re: Contrato Tunjuelito - Viascol
Fecha: 10 de junio de 2019, 3:59 p.m.
Para: Oscar Leonel Barrera Reyes jopba@yahoo.com

LM

Oscar

El pagaré ya lo había cambiado desde el año pasado quedando solo yo como responsable.

Este año cómo estás bien enterado estoy pagando con mi trabajo a través de ese subcontrato.

Saludos y los mismo deseos.

Lina Lizarazo

Descarga [Outlook para iOS](#)

De: Oscar Leonel Barrera Reyes <jopba@yahoo.com>
Enviado: Monday, June 10, 2019 3:33:21 PM
Para: Lina Marcela Lizarazo Cuevas
Asunto: Re: Contrato Tunjuelito - Viascol

Buenas Lina, te copio la comunicación que le radique a Viascol como te escribí en el correo anterior, así mismo te agradezco que te comuniques con la señora Magdalena pues las cosas están escalado a otro nivel y esta amenazando con embargar mi patrimonio por el saldo que le debes, no se como encontró los datos de mi propiedad y tiene un certificado de libertad que por cierto lo tengo hipotecado con Davivienda. Así este con hipoteca ella podrá embarga, en el figurara mi esposa también. Entiendo por la situación que estas pasando pero por favor no me arrastres a mi también con tus problemas financieros. la situación es complicada y a la única persona que le contestas a Doña Magdalena soy yo tratando de dilatar el tema. Muy cordialmente le pido que por favor levante otra letra diferente o otro tipo de acuerdo y pueda recoger la letra donde figura tu hermana, yo y tu misma.
la

Oscar Leonel Barrera Reyes
jopba@yahoo.com
Cel: 3102462130

El 28/05/2019, a las 4:23 p.m., Lina Marcela Lizarazo Cuevas <llizarazo.clincco-lcb@outlook.com> escribió:

Ok

Igual yo he estado respondiendo SOLA siempre.

El 28/05/19, 4:21 p. m., "Oscar Leonel Barrera Reyes" <jopba@yahoo.com> escribió:

Buenas tardes, te informo y lamentando la situación difícil para ti como terminaron las cosas con el Contrato de Tunjuelito, personalmente le are llegar una comunicación a Viascol para que desista de mi firma con el préstamo que te efectuaron el año pasado para las obras de Tunjuelito, la situación financiera del contrato tu la manejaste y es de su total responsabilidad de los resultados del mismo, así las cosas LINA solo le deseo lo mejor para ti y tu empresa y que por favor busque otro apoyo diferente al mío propio.

Cordialmente.

Oscar Leonel Barrera Reyes
jopba@yahoo.com
Cel: 3102462130

Consejo Superior de la Judicatura **Corte Suprema de Justicia** Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nac



16 de Jun - 2021



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- ☐ Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- ☒ Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

OSCAR LEONEL BARRERA REYES



Departamento

Seleccione ...

Ciudad

Entidad

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA



Descargar DOC



Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	11001310304220190022700	2019-04-05 2020-07-31	JUZGADO 042 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: INGENIERIA VOLQUETAS Y CONSTRUCCIONES SAS Demandado: OSCAR LEONEL BARRERA REYES Demandado: CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO SAS Demandado: CONSORCIO CB TIJUELITO 2017
☐	11001418901120190133400	2021-06-08 2021-06-10	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: GEOTECNICA Y CIMENTACIONES Demandado: OSCAR LEONEL BARRERA REYES Demandado: CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINICO S.A.S. Demandado: CONSORCIO CB - TUNJUELITO 2017

Resultados encontrados 2

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor,
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ D.C.
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Radicado: 11001310302320200031300

Demandante: VIASCOL S.A.S | NIT. 900.083.485-9

Demandado: CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S | NIT. 900.435.796-6

OSCAR LEONEL BARRERA REYES.

SARA JULIANA VALBUENA SILVA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.015.423.571 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 290.889 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica s.valbuena@teclegal.co **con personería reconocida en el proceso de referencia**, obrando en calidad de apoderada del señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.476.942 de Bogotá D.C., (*en adelante, "Oscar Barrera" o "mi representado"*), por medio del presente escrito y estando dentro del término, interpongo contestación de la demanda de la siguiente manera:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

A. Oportunidad

De conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, se cuenta con 3 días desde la notificación del auto que admite la reforma a la demanda.

Es menester resaltar que, por medio de estado electrónico No. 83 notificado el 1 de junio de 2021, el juzgado admite la reforma a la demanda y ordena a secretaria remitir el expediente completo a la contraparte con la finalidad de ejercer el derecho al debido proceso. **(Anexo A).**

En ese sentido, el expediente es enviado por el juzgado solo hasta el día 9 de junio de 2021 a las 5:44 de la tarde, razón por la cual, el mismo se entendería notificado el día 10 de junio. **(Anexo B)**

Por lo anterior, el termino para presentar contestación oportuna de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso es hasta el 16 de junio de 2021.

B. Competencia

La presente actuación se eleva ante el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., quien le correspondió por reparto el presente proceso luego de cumplirse todos los requisitos en lo que respecta a la competencia procesal.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A. De las pretensiones Ejecutivas:

De la primera pretensión por la ejecución de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$108.354.887.96)**, por concepto de saldo de capital adeudado a la fecha, y que se encuentra respaldado en el pagaré contenido en el papel documentario P-80499397. **ME OPONGO**, toda vez que, el Señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES** nunca conoció del actuar negligente de la Sra. **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** quien figura como Representante Legal del consorcio, de celebrar negocios con terceros sin comunicación alguna a sus integrantes, suscribiendo títulos valores sin su consentimiento. Y de cuyo contrato consorcial mi Representado no ha recibido NINGUN tipo de beneficio a la fecha, lo cual, a pesar de estar estipulado el 50% - 50%, no obtuvo ingresos sobre los contratos generados.

De la segunda pretensión por la ejecución de los intereses moratorios sobre el capital de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$108.354.887.96)**, causados desde el 3 de Enero del año 2020 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más intereses bancarios corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa. **ME OPONGO**, toda vez que, el señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES** nunca conoció del actuar negligente y de mala fe de la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** quien figura como representante legal del consorcio, de celebrar negocios con terceros sin comunicación alguna a sus integrantes, suscribiendo títulos valores sin su consentimiento.

De la pretensión tercera por la ejecución de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, por concepto del capital adeudado a la fecha, y que se encuentra respaldado en el pagaré contenido en el papel documentario P-80499501. **ME OPONGO**, toda vez que, el señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES** nunca conoció del actuar negligente y de mala fe de la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** quien figura como representante legal del consorcio, de celebrar negocios con terceros sin comunicación alguna a sus integrantes, suscribiendo títulos valores sin su consentimiento.

De la cuarta pretensión por la ejecución de los intereses moratorios sobre el capital de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, causados desde el 15 de Diciembre del año

2018 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más intereses bancarios corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa. **ME OPONGO**, toda vez que, el señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES** nunca conoció del actuar negligente Señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** quien figura como representante legal del consorcio, de celebrar negocios con terceros sin comunicación alguna a sus integrantes, suscribiendo títulos valores sin su consentimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES** en todo momento desconoció de las actuaciones realizadas por la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**, quien actuó de manera desleal, faltando a la buena fe y recayendo en conductas punibles, se Solicita Sr. Juez, no vincular al presente proceso al señor **OSCAR LEONEL BARRERA REYES** por falta de legitimación por pasiva.

III. SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS.

AL HECHO 1. Teniendo en cuenta que, se encuentra más de un hecho en este numeral se discriminan y contestan así:

- A. **Es un hecho de terceros. NO ME CONSTA**, se desconoce de la actuación realizada de por la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** en virtud de la celebración del pagaré P-80499397 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000 COP) con fecha de creación 12 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento 12 de abril de 2018.
- B. **Es un hecho de terceros. NO ME CONSTA**, se desconoce de la actuación realizada de por la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** en virtud de la celebración del pagaré P-80499501 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 COP) con fecha de creación 14 de noviembre de 2018 y fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2018.

AL HECHO 2. **Es un hecho de terceros. NO ME CONSTA**, se desconoce del actuar negligente de la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** en virtud de los pagos parciales a capital del pagaré P-80499397 por la suma de \$91.645.112 y pago de intereses hasta la fecha del 2 de enero de 2020, adeudando a la fecha un saldo de capital por valor de **CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$108.354.887.96)** más los intereses causados desde el 3 de Enero del año 2020.

AL HECHO 3. **Es un hecho de terceros. NO ME CONSTA**, se desconoce del actuar negligente de la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS** en virtud del pago de los intereses cancelados hasta el día 14 de diciembre del año 2018 sobre el pagaré P-80499501 por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 COP).

AL HECHO 4. **Es un hecho de terceros. NO ME CONSTA**. No se conocen de los términos de negociación del pagaré P-80499397 y el P-80499501, toda vez que, esta fue realizada de manera negligente y faltando a la buena fe, por al señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**

directamente con la empresa demandante VIASCOL S.A.S., razón por la cual no se tiene certeza sobre su fecha de vencimiento.

IV. CONTESTACIÓN

A. CONFIGURACIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL SEÑOR OSCAR BARRERA – CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S ES EL ÚNICO OBLIGADO.

El día 27 de octubre de 2017, **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900.435.796-6 y **OSCAR LEONEL BARRERA REYES**, celebraron un compromiso consorcial.

Dentro de la vigencia del Consorcio, el Sr. OSCAR BARRERA nunca tuvo participación directa del mismo, puesto que CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S., fue la directamente implicada de la ejecución de los negocios, dejándose por fuera de toda participación a mi Representado, a tal punto, que a la fecha, mi Representado no ha recibido NINGUN tipo de remuneración económica, a pesar de haberse pactado el 50%-50%, entre las partes consorciadas.

La señora LINA LIZARAZO, fue nombrada como la Representante del Consorcio, bajo un esquema de confianza y responsabilidad depositada por mi Representante. De las veces, en que esta negocio con terceros, siempre enfatizo hacerlo a nombre directo de la Compañía CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S, quien respondería del 100% de las obligaciones adquiridas, y siendo además LA UNICA beneficiada de la licitación celebrada, objeto del acuerdo consorcial.

Lo anterior, quedo constatando en las distintas comunicaciones realizadas entre mi Representante y la Sra. LINA LIZARAZO, quien consiente de los perjuicios patrimoniales y morales que ha ocasionado a mi Representante, ha asumido expresamente sus obligaciones, sin embargo, a la fecha NO ha respondido por las obligaciones con terceros, vinculando de mala fe el Consorcio, para de esta manera DILATAR, y OMITIR las responsabilidades adquiridas EN BENEFICIO PROPIO. **(Anexo C)**

De conformidad con la normativa vigente, mediante el Art. 100 del CGP, se establecen dentro de las excepciones previas falta de legitimación por pasiva.

De la misma manera, esta excepción ha sido definida y desarrollada dentro de nuestra jurisprudencia así:

“La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y contradicción. A su turno, ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda

objeto de prueba y que le otorgará al actor posibilidad de salir adelante en las pretensiones solicitadas”¹

Del acuerdo consorcial realizado entre el señor OSCAR BARRERA y CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S, que tenía como objeto la licitación pública No. FDLT-LP-003-2017 cuyo objeto era: “REALIZAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO, GRUPOS 1 Y 2” del cual, mi Representado no tuvo ningún tipo de injerencia, ni tampoco los beneficios contemplados económicamente en cabeza de este.

Que las negociaciones realizadas por la Representante LINA LIZARAZO del consorcio, JAMÁS fueron comunicadas a mi Representado, que esta persona, tomando el nombre del Consorcio, adquirió infinidad de deudas, aprovechándose de la confianza depositada por mi Representado.

Debe destacarse, que, dentro de las múltiples comunicaciones que se aportan a la presente controversia, mi Representado manifestó el inconformismo del uso de su nombre y del consorcio para provecho UNILATERAL de LINA LIRAZO, que dentro de estos comunicados, de forma reiterada la Sra. LINA LIZARAZO actuando en representación de la Compañía única deudora, y del Consorcio, manifestó que mi Representado NADA tenía que ver con los negocios celebrados, tal y como se puede ilustrar así **(ANEXO D)**.

De: **Lina Marcela Lizarazo Cuevas** llizarazo.clincco-lcb@outlook.com
 Asunto: **Re: Contrato Tunjuelito - Viascol**
 Fecha: 10 de junio de 2019, 3:59 p.m.
 Para: **Oscar Leonel Barrera Reyes** jopba@yahoo.com

LM

Oscar

Él pagará ya lo había cambiado desde el año pasado quedando solo yo como responsable.

Este año cómo estás bien enterado estoy pagando con mi trabajo a través de ese subcontrato.

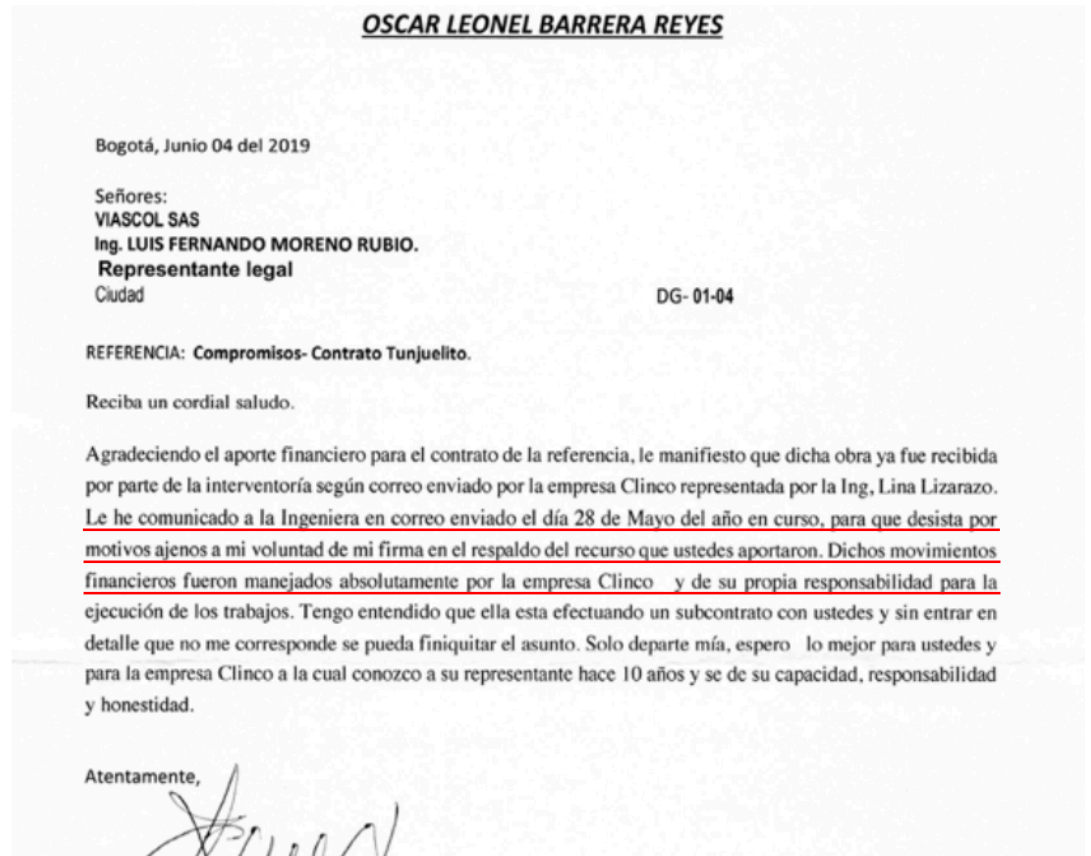
Saludos y los mismo deseos.

Lina Lizarazo

Así mismo, en las diversas comunicaciones sostenidas con la señora LINA LIZARAZO, esta manifiesta que ella ha sido la persona encargada de adquirir esas obligaciones de forma directa con la parte actora, es decir, VIASCOL S.A.S., alegando que es consiente de su obligación y que ella será la única en pagar dicha obligación. Y que de lo que deriva la naturaleza misma del negocio VIASCOL S.A.S, fue la UNICA beneficiada de la deuda adquirida con la parte actora, puesto que mi Representado NO genero ningún tipo de beneficio, desde que se constituyó el consorcio, el cual fue constituido solo para provecho y mal manejo por parte de la Sra. LINA LIZARAZO, violando sus obligaciones naturales y legales.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo – sección tercera. CP. Carlos Alberto Vargas Bautista. Fallo 00069 de 2016.

Por su parte, mi Representado, una vez conoció el uso viciado de mala fe por parte de la Representante Legal del Consorcio, manifestó a la parte actora, su intención clara de NO hacer parte de ninguna relación contractual entre estos, dejando en claro que la única que manejaba directamente todos los recursos era VIASCOL S.A.S. y por ende UNICA beneficiada de cualquier negocio que se genere entre esta y la parte actora.



Que VIASCOL S.A.S, y CONSTRUCTORA Y CLINCO S.A.S., generaron una SUBCONTRATACIÓN de forma directa, para el pago aparente de las deudas, y por tanto no es mi Representado quien debe responder por pasivos ajenos a su voluntad, y usado de forma fraudulenta por parte de LINA LIZARAZO.

Por lo anterior, y en virtud de dicho cambio, la única responsable para el pago de la obligación derivada de la suscripción de los pagares objetos de este proceso, es la señora LINA LIZARAZO, quedando demostrado una vez más, la falta de legitimación por pasiva del señor OSCAR BARRERA dentro del presente proceso.

Que, dentro del marco del presente proceso, se ha llamado a esclarecer esta situación a la Sra. LINA LIZARAZO, por diferentes medios de comunicación, puesto que, del negocio realizado entre las compañías, mi Representado NO recibió ningún tipo de

beneficio, por lo tanto el negocio se realizo entre estas dos partes, y no entre el consorcio y la parte actora. **(Anexo C)**

Por lo anterior, el señor OSCAR BARRERA desconoce de cualquier obligación contractual que adquirió la señora LINA LIZARAZO en el ejercicio abusivo de sus funciones como representante legal del respectivo consorcio, quedando desvirtuada la participación de mi representado para el pago de la obligación contraída única y exclusivamente por la señora LINA LIZARAZO a favor de la sociedad VIASCOL S.A.S

Lo anterior se demuestra incluso con la solicitud de medidas cautelares hecha por la apoderada de la contraparte quien es consiente que las obligaciones de pago las hizo directamente la representante legal de la sociedad CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S.

B. ACTUACIÓN TEMERARIA Y DE MALA FE POR PARTE DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S

El principio de buena fe contractual es pilar de nuestro ordenamiento jurídico esbozado constitucionalmente en el artículo 83 el cual dispone que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”.

Así mismo, el artículo 1603 del Código Civil determina que: “los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que ello expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

De igual forma, el artículo 871 del estatuto comercial establece que “los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe, y en consecuencia, obligaran no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”.

Surgen entonces unas obligaciones para la señora LINA LIZARAZO en virtud de su calidad de Representante Legal del consorcio las cuales deben ser ajustadas a la prerrogativa de actuar con buena fe.

*“La representación de la sociedad ha de ceñirse a las estipulaciones estatutarias y, a su turno, éstas deben ajustarse estrictamente al régimen específico del respectivo tipo de sociedad. Por consiguiente, el ámbito de las facultades y poderes del representante legal será el determinado por los estatutos. Pero si sus cláusulas son deficientes, oscuras o vagas o sencillamente guardan silencio al respecto, la ley presume que el representante legal puede ejecutar o celebrar todos los actos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la compañía (...) **SI EL REPRESENTANTE LEGAL ABUSA O SE EXTRALIMITA DE SUS FACULTADES, ESTÁ OBLIGADO A RENDIR***

CUENTAS DE SU GESTIÓN Y A RESPONDER DE TODO PERJUICIO QUE SE OCASIONE POR DOLO O POR CULPA.² (subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el señor OSCAR BARRERA, tenía una legítima expectativa en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la señora LINA LIZARAZO de obrar de buena fe. Sin embargo, dicha expectativa se ve quebrantada al enterarse que la misma incumplió su deber y por el contrario, abuso de la confianza de mi representado al adquirir nuevas obligaciones y comprometer la responsabilidad del señor OSCAR BARRERA dentro de la participación del consorcio, partiendo del hecho que este ya no pertenecía.

Así las cosas, la señora LINA LIZARAZO quebranta el deber de buena fe establecido en nuestro ordenamiento jurídico como previamente se plasmo en el inicio de este argumento.

Establece la Corte Constitucional que la mala fe “es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasi delictuoso de su acto, o de los vicios de su título”.³

Por lo anterior señor Juez, y en atención al actuar negligente de la señora LINA LIZARAZO y del cual jamás tuvo conocimiento el señor OSCAR BARRERA, solicito no se vincule a este por falta de legitimación por pasiva.

C. GENERACIÓN DE PERJUICIOS CONTRA EL SEÑOR OSCAR BARRERA

El actuar negligente de la señora LINA LIZARAZO ha comprometido de forma directa el patrimonio de mi Representado, toda vez que, la mentada representante legal ha celebrado diversos acuerdos a espaldas del señor OSCAR BARRERA.

Lo grave de la celebración de dichos acuerdos es que en primer lugar se trataba para un beneficio personal y particular de la sociedad CONSULTORÍA Y CLINCCO S.A.S, del cual nunca participo mi Representado. Y en segundo lugar, de que dichos acuerdos se realizaban sin conocimiento de mi representado comprometiendo el patrimonio del mismo ocasionándole perjuicios graves e irreparables.

Dichas actuaciones han conllevado a que el señor OSCAR BARRERA sea participe de otros procesos judiciales (**Anexo E**) como lo son:

- A. Proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- B. Proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado 3 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

² Teoría General de las Sociedades. Editorial Temis. José Ignacio Narváez. Cuarta edición.

³ Sentencia de constitucionalidad C-544/94. MP. JORGE ARANGO MEJIA. Expediente D-619.

En ambos casos, se debe a una vinculación improcedente toda vez que, la misma se realiza por el actuar negligente de la señora LINA LIZARAZO quien asumía obligaciones para beneficio de CONSULTORÍA Y CLINCCO S.A.S de manera única y exclusiva pero que sin conocimiento de causa previo, comprometía en dichas negociaciones al señor OSCAR BARRERA.

V. SOLICITUD

PRIMERA: Que se excluya al señor OSCAR LEONEL BARRERA REYES del presente proceso por no tener legitimación por pasiva en el asunto y CONSULTORÍA Y CLINCO S.A.S. quede como único deudor.

SEGUNDA. Que NO se acceda a las pretensiones de la demanda en contra de mi Representado.

VI. PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito, fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia para interrogatorio de la parte demandada, la señora **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**, con la finalidad de practicar interrogatorio de parte, de manera verbal en aras de esclarecer las partes del proceso.

B. DECLARACIÓN DE PARTE

Atendiendo las facultades previstas en el inciso final del artículo 191 del Código General del Proceso, solicito se ordene por este Despacho la declaración de parte de mi poderdante, el señor OSCAR LEONEL BARRERA REYES, con el fin de dilucidar en tiempo, modo y lugar los hechos que son objeto de este proceso.

C. DOCUMENTALES

1. Constancia de conversación entre el señor OSCAR BARRERA y la señora LINA LIZARAZO.

VII. ANEXOS

- A. Auto del 1 de junio de 2021 notificado por estado electrónico No. 83.
- B. Constancia de remisión del expediente.
- C. Constancias de conversación entre el señor OSCAR BARRERA y la señora LINA LIZARAZO.

- D. Manifestación de asunción exclusiva de la responsabilidad por el pagaré de la señora LINA LIZARAZO.

VIII. NOTIFICACIONES.

Demandante:

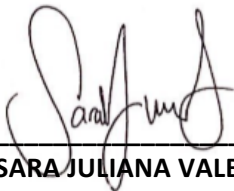
La parte actora podrá ser notificada en la Transversal 21 Bis No. 61B-13, de Bogotá D.C., y a la dirección de notificación electrónica viascolsas@outlook.com de conformidad con lo establecido en la presentación de la demanda y el Certificado de Existencia y Representación legal aportado.

Demandada:

La parte pasiva CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO S.A.S., podrá ser notificada en la dirección calle 145 #21-36 Apto 306, Bogotá D.C., y a la dirección de notificación electrónica clinccosas@gmail.com de conformidad con lo establecido en la contestación de la demanda el Certificado de Existencia y Representación legal aportado.

Por mi parte, las recibiré en la Carrera 11 No. 93-53 oficina 203 en la ciudad de Bogotá D.C. y en los siguientes correos electrónicos: s.valbuena@teclegal.co y jopba@yahoo.com

Atentamente,



SARA JULIANA VALBUENA SILVA

C.C. No. 1.015.423.571

T.P. No. 290.889 del Consejo Superior de la Judicatura

Verificado y firmado con



Documento No.

86d9b437-claa-4205-9356-6b9dea4cff89

Creado el:

16/06/2021 04:19 PM

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999** y **decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo además con los estándares internacionales de firma.

10
Páginas



Nombre(s): SARA JULIANA
Apellido(s): VALBUENA SILVA
Identificación No. 1015423571
Firmó el: 16/06/2021 04:19 PM



Nombre(s): SARA JULIANA
Apellido(s): VALBUENA SILVA
Identificación No. 1015423571
Firmó el: 16/06/2021 04:19 PM



AUTENTIC SIGN CERTIFICADO DE FIRMA

AutenTIC Latam S.A.S. con **Nit. 901273383-5**, compañía con sede en Bogotá - Colombia, operador del servicio online **autenticsign.com**, conforme a lo establecido en las leyes por medio de las cuales se define y reglamenta el acceso y uso de la firma electrónica, certifica:

AUTENTICIDAD

SV **SARA JULIANA
VALBUENA SILVA**
Id.: 1015423571
Autenticado(a) con:
Código OTP

Correo:	s.valbuena@legalnova.co
Teléfono:	N/A
IP:	186.28.46.20

Nota: El campo método de autenticación, hace referencia al método utilizado por el firmante en la plataforma de AutenTIC Sign para validar su identidad.

INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO



No. del documento:
86d9b437-claa-4205-9356-6b9dea4cff89



Estampa cronológica:
**SARA JULIANA
VALBUENA SILVA**

16/06/2021
16:19:38 UTC-5



Función hash:
SHA-512



Hash del documento:

6e5cf5053a5ea040c904462762c760e6d59ff7dda32dce1ca39b7503dbc
bfa4feaa42b57c2021f07474af5576878dc2c8092a68f388e0ff58843522c
3b6abf19

La fecha y hora mencionadas se encuentran debidamente certificadas a través del servicio de estampado cronológico, sello de tiempo o fechado digital, el cual garantiza además, la integridad de la información durante su ciclo de vida y cuenta con las siguientes características:

- Cumple con el estándar internacional TSA (Time Stamp Authority).
- Utiliza la hora legal colombiana, del reloj atómico del Instituto Nacional de Metrología.
- La estampa certifica: tiempo (hh:mm:ss), fecha (dd/mm/aaaa) y se encuentra vinculada a una Firma Digital.
- Opera como mecanismo de control de la integridad de las transacciones durante todo su ciclo de vida.

DISPONIBILIDAD DEL DOCUMENTO

El documento puede ser consultado a través de su **número de identificación** y/o **código QR** en el portal de consulta: consulta.autenticsign.com.



Este certificado es expedido el día **16/06/2021** siendo las **16:19:58** horas, con el propósito de demostrar la existencia y autenticidad del documento enunciado anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00313 00

En atención a la documental e informe secretarial que preceden, se dispone:

1.- Téngase en cuenta y por agregado a los autos la documental y escrito por medio del cual el ejecutado a través de apoderada acude a la actuación oponiendo excepciones de mérito. (*posc. 83 del C-1 del expediente Virtual*).

Asimismo, téngase en cuenta que Consultoría y Construcciones Clincco SAS guardó silente conducta ante la reforma de la demanda.

2.- De las excepciones de mérito opuestas por la apoderada del referido extremo ejecutado, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. (*num. 1º, art. 443 del CGP*).

3.- Se requiere a las partes para que en lo sucesivo acaten lo exigido en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020, acreditando el envío a su contraparte de los memoriales y solicitudes que eleven para el proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920cc0b11754bc09095d0014d39d2316725f6ce761695096a75fb8b9a40036cb**
Documento generado en 05/07/2021 03:36:16 PM